

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00012-00

En atención a la solicitud de corrección de la demanda presentada por el abogado Fredy Alvarez Camargo apoderado de la parte demandante, dado que no hay modificación de partes, pretensiones o hechos, como tampoco se piden o allegan nuevas pruebas, con sustento en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por corregida la demanda, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que notifique la presente providencia con el auto admisorio de la demanda bajo los parámetros de los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, esto es remitiendo copia de la providencia que admite la demanda, la presente providencia, de la demanda con anexos, demanda corregida y subsanación.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 129 hoy 24 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0aaaa55f6bb89a65bbaa0474e6b684f0f091e7c78dc04b6c1cdc0c2dfe4b9a7**

Documento generado en 23/11/2021 04:10:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>